

48.c) de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por este motivo, tal Orden no puede ser objeto de impugnación en vía administrativa sino mediante el correspondiente recurso contencioso-administrativo, previa comunicación al órgano que la dictó, como establecen los artículos 107.1.º y 110.3.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Este y no otro es el significado de la Norma Final de la referida Orden al prever que "la convocatoria y sus Bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de aquéllas y de la actuaciones de la Comisión de Selección, podrán ser impugnadas en el plazo y forma establecidos en la propia convocatoria o en su defecto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Por lo expuesto, vistas las normas de general y especial aplicación, resuelvo inadmitir el escrito de impugnación citado.

Contra la presente resolución dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.- El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85), fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 16 de noviembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*- RESOLUCION de 16 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída a la reclamación previa a la vía judicial laboral interpuesta por don Manuel Sánchez Ruiz contra Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 22 de junio de 1994, de adscripción de puestos de trabajo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Manuel Sánchez Ruiz contra la resolución del Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a tres de mayo de mil novecientos noventa y cinco».

Visto el escrito de reclamación previa a la vía judicial laboral interpuesta y en base a los siguientes.

#### ANTECEDENTES

Primero. Por Orden de 20 de julio de 1991, de la Consejería de Gobernación, BOJA núm. 66 de 30 de julio de 1991, se convocó el concurso de traslado entre el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, y el Decreto 15/1991, de 29 de enero, por el que se aprueba la oferta pública de empleo para el año 1991.

Segundo. Mediante Orden de 25 de junio de 1992, BOJA núm. 60 de 30 de junio de 1992, se resolvió definitivamente dicho concurso, adjudicándose al hoy recurrente el puesto de trabajo código 407599 de peón especializado expendedor.

Contra dicha resolución doña M.ª Dolores Cañas Padilla interpone en tiempo y forma reclamación previa a la vía jurisdiccional laboral en relación con la adjudicación de dicha plaza código 407599.

Tercero. Una vez examinado el expediente personal de la recurrente y en relación con el puesto de trabajo antes citado, se detecta que ha sido interpuesta a su vez reclamación previa a la vía judicial laboral por doña Rosario Balderas Cejudó, en relación con dicho puesto.

Cuarto. A la vista de las reclamaciones formuladas por ambas recurrentes, tanto por doña M.ª Dolores Cañas Padilla, como por doña Rosario Balderas Cejudó, y teniendo en cuenta que el puesto de trabajo en cuestión fue adjudicado en su día en la resolución definitiva del concurso a don Manuel Sánchez Ruiz, de acuerdo con el artículo 117.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le concede a éste un plazo de diez días a fin de que alegue lo que estime conveniente en defensa de sus intereses legítimos, lo que hizo mediante escrito presentado con fecha 21 de diciembre de 1992. En éste argumenta que no le afecta la reclamación de doña M.ª Dolores Cañas Padilla pues posee 7,10 puntos por permanencia, mientras que la reclamante no posee puntuación en este apartado, y además 1,20 puntos por antigüedad y 2 por valoración de títulos académicos.

Quinto. Con fecha 21 de abril de 1994 se dictó resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación por la que se estima la reclamación previa interpuesta por doña Dolores Cañas Padilla y se adjudica a la reclamante la plaza o puesto de trabajo código 407599.

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior resolución, la Dirección General de la Función Pública dicta la resolución de fecha 22 de junio de 1994 por la que se adscribe a doña M.ª Dolores Cañas Padilla al puesto de trabajo código 407599 y a don Manuel Sánchez Ruiz al puesto 407592. Contra la misma ha sido presentado por don Manuel Sánchez Ruiz escrito de reclamación previa a la vía judicial laboral.

A todo ello es de aplicación la siguiente

#### ARGUMENTACION JURIDICA

Hay que considerar que los argumentos y fundamentaciones utilizadas por el hoy reclamante en su escrito, son los mismos que los que en su día fueron manifestados en el escrito de alegaciones que con fecha 21 de diciembre de 1992 éste presentó dentro del plazo concedido de acuerdo con el art. 117.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958. Todos ellos fueron considerados en la resolución de la reclamación previa a la vía judicial laboral interpuesta por doña M.ª Dolores Cañas Padilla, y a la vista del informe emitido por el Servicio de Personal Laboral que consta en las actuaciones. Y asimismo todos ellos fueron rebatidos en dicha resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación por la que se estima la reclamación de doña M.ª Dolores Cañas Padilla, no siendo igualmente de nuevo de recibo.

Vista la legislación citada concordante y demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar la reclamación previa a la vía laboral interpuesta por don Manuel Sánchez Ruiz.

Contra la presente resolución, dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones, que agota la vía administrativa, se podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.- El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85), fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 16 de noviembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 21 de noviembre de 1995, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se amplía el grupo de destinatarios y el plazo de presentación de solicitudes para el I Curso de Legislación de la Comunidad Autónoma sobre Policía Local.*

Por Resolución de este Instituto de fecha 7 de noviembre de 1995, publicada en el BOJA núm. 142 de 11 de noviembre, se convocó I Curso sobre Legislación de la Comunidad Autónoma Andaluza sobre Policía Local dirigido a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. El interés despertado por el curso entre funcionarios de otros Cuerpos, tanto de la Administración Local como de la Autonómica con responsabilidades en materias relacionadas con el contenido del Curso motiva la apertura de un nuevo plazo de presentación de instancias, por lo que se dicta la presente

### RESOLUCION

Primero. Se amplía el colectivo de destinatarios establecido en la base segunda de la Resolución de 7 de noviembre que convocaba dicho Curso. Podrán solicitarlo los Funcionarios de los Grupos A y B que desempeñen puestos relacionados con los contenidos del curso.

Segundo. El plazo de presentación de instancias se amplía hasta el próximo uno de diciembre, considerándose presentadas aquellas realizadas dentro del plazo anterior.

Tercero. En todas las bases de la citada convocatoria no afectadas por la presente Resolución regirá lo estipulado en la misma.

Sevilla, 21 de noviembre de 1995.- El Director, Juan Luque Alfonso.

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 21 de noviembre de 1995, por la que se determina el procedimiento de devolución de retenciones derivadas del pago de intereses de deuda de la Junta de Andalucía, a los no residentes que inviertan en España sin mediación de establecimiento permanente.*

Mediante Resolución de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de 29 de junio de 1993, se establecieron las condiciones de pago de los rendimientos íntegros obtenidos por las personas físicas o jurídicas no residentes que operan en España sin mediación de establecimiento permanente, procedentes de Deuda de la Junta de Andalucía, estableciéndose un procedimiento que, aunque similar en cuanto a la finalidad perseguida al sistema configurado para la Deuda del Estado por el Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto, sin embargo, presentaba ciertas diferencias en la tramitación.

Esta situación se ha visto modificada con la entrada en vigor de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, que establece en su artículo 14 la posibilidad de prestar el servicio financiero de la Deuda Pública no sólo al Tesoro sino también a las Comunidades Autónomas que así lo soliciten. A tal efecto, la Comunidad y el citado Ente han formalizado un Convenio de Colaboración, de fecha 23 de octubre de 1995.

La utilización por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía de dichos servicios hace necesaria la determinación del procedimiento a seguir para la devolución de las retenciones a los no residentes practicadas sobre los rendimientos procedentes de Deuda incluida en la Central de Anotaciones.

Por otro lado, si bien se declara sin efecto la Resolución de 29 de junio de 1993 antes mencionada, se incluye una regulación para el supuesto de Deuda de la Junta de Andalucía no incluida en la Central de Anotaciones. Esta no supone más que una adaptación del procedimiento a las singularidades que se derivan de la no intervención de aquélla.

Por todo ello, la presente Orden da cumplimiento a lo establecido en Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, en la redacción dada por la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, que excluyen de la condición de rendimientos obtenidos o producidos en España a los intereses e incrementos de patrimonio derivados de la Deuda Pública, obtenidos por personas físicas y jurídicas no residentes que no operen a través de establecimiento permanente en España.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 9 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, y con la aprobación de la Consejería de Gobernación

### DISPONGO

Artículo 1. Devolución de oficio de las retenciones de la deuda anotada.

La Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por mediación del Banco de España, devolverá de oficio las retenciones que se hubieren practicado sobre rendimientos procedentes de valores emitidos por la Junta de Andalucía y negociados en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, a las personas físicas y jurídicas no residentes a que se refieren respectivamente los artículos 17.dos, de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, 23.tres.º), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, en la redacción dada por el artículo 72 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Artículo 2. Remisión de documentos.

Las Entidades Gestoras del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, en cuya cuenta de terceros figuren registrados a favor de no residentes que no operen en España por medio de establecimiento permanente, bonos, obligaciones o cualquier otra modalidad de Deuda de la Junta de Andalucía cuyos rendimientos no tengan carácter implícito y sean objeto de retención, dirigirán a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, a través de la Central de Anotaciones del Banco de España:

a) Una declaración en la que figurará el importe total de los rendimientos correspondientes a inversores no residentes, ajustada al modelo que se acompaña como Anexo I de la presente Orden. Dicha declaración se presentará el día anterior a la fecha de vencimiento de los intereses, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día.

b) Una relación en la que se especificará el nombre de cada uno de los titulares no residentes, su país de residencia, y el importe de los correspondientes rendimientos, ajustada al modelo del Anexo II. Esta relación deberá ser presentada en el plazo de un mes a contar desde la fecha de vencimiento de los intereses. Esta relación de titulares no podrá incluir personas físicas o entidades residentes en países o territorios que tengan la consideración de paraíso fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.